

IMPUESTOS NACIONALES

Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los bienes personales. Aclaraciones respecto del tratamiento impositivo de la sociedad conyugal. Circular (AFIP) 08/2011. BO: 28/04/2011.

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la presente circular realiza las aclaraciones pertinentes sobre el tratamiento impositivo de la sociedad conyugal tanto en el impuesto a las ganancias como en el impuesto sobre los bienes personales. Esto es debido a las significativas modificaciones que se introdujeron en la Ley 26.618 en materia de matrimonio civil y la posibilidad de su celebración entre personas de distinto sexo como del mismo sexo.

Los puntos a tener en cuenta son los siguientes:

- a) Impuesto a las Ganancias: se debe atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:
 - 1. Su actividad personal (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
 - 2. Bienes propios.
 - 3. Bienes gananciales obtenidos por el ejercicio de su actividad personal.
 - 4. Bienes gananciales obtenidos por los beneficios obtenidos de los bienes nombrados en los puntos 2 y 3.

- b) Impuesto sobre los bienes personales: se debe atribuir a cada cónyuge:
 - 1. Bienes propios.
 - 2. Bienes gananciales obtenidos por el ejercicio de su actividad.
 - 3. Bienes gananciales obtenidos por los beneficios obtenidos de los bienes nombrados en los puntos 1 y 2.